



VEEDURÍA
DISTRITAL
Prevención - Transparencia - Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20185000020149

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 201650012509900769E, se profirió el oficio número 20185000094551 del 24 de agosto de 2018, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO, puesto que se realizaron dos (2) visitas a la dirección carrera 49 B#171-16 ,encontrando la casa cerrada los días 30-08-2018 (3:10pm) y 31-08-2018 (1:05pm), razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"Bogotá D.C. Señora OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO Correo electrónico: oxiris24@hotmail.com Carrera 49 B # 171 - 16 Bogotá D.C. Asunto: Respuesta SDQS 2072282018 y 2096262018 Radicados ORFEO 20182200069382 y 20182200070822. Expediente No. 201650012509900769E. Cordial saludo señora Oxiris:

De acuerdo con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito dar respuesta a los SDQS y radicados Orfeo, señalados en el asunto, los cuales usted remitió, así:

- 1. La Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos de la Veeduría Distrital, tiene la función de velar porque las entidades del distrito capital, atiendan de manera oportuna y de fondo las peticiones ciudadanas.*
- 2. Cuando la administración distrital, en su caso la Alcaldía Local de Suba, a partir de una querrela inicia un proceso, este se encuentra reglado por un procedimiento, etapas y tiempos diferentes al derecho de petición.*
- 3. Estando en desarrollo un procedimiento administrativo vigilado por el Ministerio Público, en este caso por la Personería en lo Local, la competencia de la vigilancia del debido proceso y de la aplicación legal de las normas en el mismo, corresponde a dicho ente de control.*
- 4. No obstante lo anterior, y dado que usted de manera continua ha venido haciendo peticiones de información y ha remitido copia de las peticiones que realiza ante otras entidades, para la vigilancia del expediente 170 de 2012, que cursa en la Alcaldía Local de Suba, la Veeduría Distrital, como le corresponde hace el traslado de tales comunicaciones.*
- 5. En ningún momento se actúa como ente de control en el Distrito Capital, para dilatar o propiciar actuaciones engañosas como usted lo expresa en su escrito. Al contrario, como ya se le ha informado este ente de control ha asistido y convocado mesas de trabajo en las que ha intervenido para requerir a las entidades la aplicación normativa, el debido proceso y la pronta resolución de las peticiones, en lo que corresponda a sus derechos; al respecto se generó el compromiso de la autoridad local, de verificar las diferentes respuestas que se le han entregado en el marco de las acciones contenidas en el expediente de su interés, para verificar la decisión de fondo a ejecutar, con transparencia y claridad a sus peticiones y en desarrollo de dicho compromiso la Alcaldía Local de Suba, expidió la Resolución 439 del 17 de Julio de 2018, con la cual se adecua la decisión administrativa en el caso del expediente 170 de 2012.*
- 6. Respecto al Derecho de petición a la Procuraduría General de la Nación adjuntado a su petición, este despacho le comunica que los hechos competencia de este órgano de control*



FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

ya fueron comunicados a dicha entidad del orden nacional mediante radicado 20185000068991 del 07-06-2018, por lo cual, cualquier pronunciamiento deberá ser emitido por ese ente disciplinario, de encontrar mérito para iniciar investigación sobre el caso.

7. Ahora bien, respecto a la mención de perturbación a la posesión, me permito indicarle que de conformidad con lo regulado sobre la materia, este es un proceso contemplado en el Nuevo Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) y usted podrá en caso de perturbación de los derechos de posesión, servidumbre o mera tenencia, instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único consagrado dentro del referido código, de conformidad con lo señalado: "Artículo 82. El derecho a la protección del domicilio. Quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de Policía, para iniciar querrela mediante el ejercicio de la acción de protección, por el procedimiento señalado en este Código"... De acuerdo con lo anterior, no es mediante el derecho de petición como tal, que se instaura la querrela, pues esta tiene su propio procedimiento, razón por la cual sobre este aspecto no se genera traslado y se le sugiere que realice el trámite correspondiente, si así lo considera.
8. Pese a que en anteriores ocasiones se le ha precisado sobre el cumplimiento normativo y el buen ejercicio del derecho de petición, nuevamente se considera imperativo para este ente de control preventivo llamar la atención sobre su condición de peticionaria en relación con el uso debido y respetuoso del derecho constitucional que le asiste, en razón a que esta Delegada atiende múltiples requerimientos de su parte sobre aspectos de un mismo tema en circunstancias de modo y tiempo diversos, pero adicionalmente en algunos casos, faltos de claridad y precisión sobre lo pedido, por lo que de manera respetuosa le invitamos comedidamente a hacer uso apropiado del Derecho de Petición, de conformidad con los pronunciamientos jurisprudenciales que sobre la materia existen, toda vez que cuando usted acciona la gestión pública y administrativa de la ciudad, radicando en diferentes Entidades del Distrito sus requerimientos, genera acciones que comprometen los recursos administrativos y públicos que pueden llegar a afectar la eficiencia administrativa de los mismos. En concordancia con lo anterior, como peticionaria debe tener en cuenta lo siguiente:

"Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995).

9. Aunado a lo expuesto, la Sentencia C-951 de 2014, reafirma:

"La jurisprudencia constitucional ha precisado que el derecho de petición tiene una doble finalidad. De un lado, permite a los interesados elevar peticiones respetuosas ante las autoridades. De otro lado, garantiza que la respuesta a la solicitud sea oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado".

Por lo anterior, cuando no se cumplen los requisitos del derecho de petición se impide que la respuesta cumpla la segunda finalidad referida por la Corte Constitucional. Ello es así, porque los requerimientos que desvían la esencia fundamental del derecho, ya que son reiterativos, confusos, irrespetuosos y recurrentes, también pueden ser objeto de revisión por parte de las autoridades disciplinarias de acuerdo a la Ley 734 de 2002.

10. Por último reiteramos que dada nuestra condición de organismo de control preventivo, la ley no nos asigna competencia para tomar o modificar las decisiones contenidas en actos administrativos de la Alcaldía o Inspecciones de policía, sin embargo se viene haciendo un seguimiento a la definición y aplicación normativa del caso.

En concordancia, la Veeduría Distrital continuará haciendo el seguimiento que corresponde y de ello le mantendrá informada, en el marco de los procedimientos y normas que apliquen.



**VEEDURÍA
DISTRITAL**
Revisión - Transparencia - Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordialmente, *JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARANA* Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos”

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 11 SET. 2018, y se desfija el 17 SET. 2018, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARANA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Revisó:	Fanny González León	Profesional Especializado (E)	
Elaboró:	Daniel Patiño Palacios	Profesional Especializado - Contratista	